

#351

#326

28-6-68

Ley que agrega dos párrafos al art. 49 de la
Ley Constitucional de la Policía Nacional # 6141
de fecha 28 de Dic. 1962



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30537

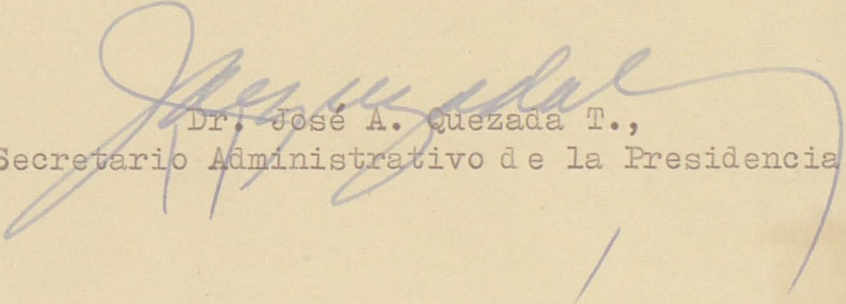
28 JUN 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 209, de fecha 26 de junio de 1968, pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se agregan dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. - 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, ha sido promulgada - en fecha 26 de junio del año en curso, y registrada con el - No. 326.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



*Aprobado
1ra lectura
25-6-68*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00233

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de junio de 1968.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo. Se le anexa copia del mensaje correspondiente.

Atentamente le saluda,

h o s

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

1ra lectura día 26 junio

Aprobado



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se le agregan dos párrafos al artículo 49, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo I.-- Todo miembro de la Policía Nacional, que haya cumplido el período de alistamiento y desee realistar, debe hacerlo en el mismo cuerpo al cual ha estado perteneciendo".

"Párrafo II.-- En ningún caso podrán ser admitidos en las filas de la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido su período de alistamiento en uno de los institutos armados o que han sido separados por cualquier causa".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia, y 105 de la Restauración.

P o S
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Federico Collado G.
Federico Collado G.,
Secretario Ad-hoc.

Ramón Antonio Gómez
Ramón Antonio Gómez,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL Distrito 19 68
REGISTRADA con el Número 259
en el folio 137 del Libro Letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, de quinto 19 68
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- ~~00207~~

00208

Santo Domingo de Guzmán D.N.
Junio 26 de 1968.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.233, de fecha 12 de junio del año en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

rh.

Núm.- 00209

Santo Domingo de Guzmán D.N.
Junio 26 de 1968.

Señor
Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas, y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se le agregan dos párrafos al artículo 49, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo I.- Todo miembro de la Policía Nacional, que haya cumplido el período de alistamiento y desee reanudar, debe hacerlo en el mismo cuerpo al cual ha estado perteneciendo".

"Párrafo II.- En ningún caso podrán ser admitidos en las filas de la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido su período de alistamiento en uno de los institutos armados o que han sido separados por cualquier causa".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(Fdas)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Federico Collado G.,
Secretario Ad-hoc.

Ramón Antonio Gómez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se le otorgan dos períodos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, en el artículo 49 de fecha 23 de diciembre de 1962, con el siguiente texto:

"Período I. -- Todo miembro de la Policía Nacional, que haya cumplido el período de alistamiento y dease listar, debe hacerlo en el mismo cuerpo al cual ha sido asignado."

"Período II. -- En ningún caso podrá ser admitido en las filas de la Policía Nacional, ni en las filas de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el período de alistamiento, ni en uno de los institutos armados o que han sido asignados por cualquier causa."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en tanto funciona de Guardia, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 108 de la República.

Patricio G. Badó Lara,
Presidente.

Ramón Antonio Gómez,
Secretario Ad-Int.



Man LEGISLATURA *Ind.* *34* *de 1968*
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
hojas interlineales.
S. Domingo, 26 de junio 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que agregan dos párrafo al PAG. 2
Art.49 de la Ley Institucional de la Policía Nacio-
nal No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.

veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos
sesenta y ocho.; años 125 de la Independencia y 105 de
la Restauración.

[Handwritten signature]
Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

[Handwritten signature]
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

[Handwritten signature]
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.



Hecho en las Oficinas del Senado
República Dominicana, el día 13 de
Junio de 1968.
A cargo de...
A Domicilio...
No...
REGISTRADA AL NO...
REGISTRARIA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que estatuya dos períodos al PAC. 2.
Art. de la ley Instructiva No. 1 de la Policía Nacio-
nal No. 2121, de fecha 18 de diciembre de 1952.

veintidós días del mes de junio del año mil novecientos
sesenta y ocho; en las 12 de la Independencia y 105 de
la Restauración.

[Faint signature]
Viceministro de Justicia

[Faint signature]
Viceministro de Justicia

[Faint signature]
Viceministro de Justicia



1^a LEGISLATURA Vol. de 1968
REGISTRADA AL No. 349
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales.
Santo Domingo, D. R. de N. H. a las 19:58
Jefe de las Oficinas del Senado



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 20251

"AÑO DE LA PRODUCCION"

--Santo Domingo de Guzmán.

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho,

30 ABR. 1968

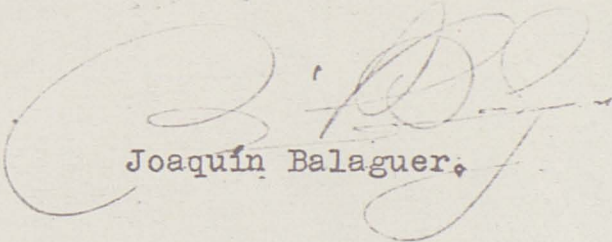
Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.

Al someter el anexo proyecto de ley, he tomado en consideración, que constantemente los miembros de las distintas instituciones armadas y de la Policía Nacional, al cumplir su período de alistamiento, no realistan en el cuerpo armado al cual han pertenecido sino que lo efectúan en otra institución armada o solicitan su baja, con el deliberado propósito de ingresar en otro instituto armado, creando con esta práctica trastornos para el buen desenvolvimiento de la Policía Nacional.

Por las razones precedentemente expuestas, es que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional el referido proyecto de ley, esperando que el mismo reciba el voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se le agregan dos párrafos al artículo 49, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo I.- Todo miembro de la Policía Nacional, que haya cumplido el período de alistamiento y desee realistar, debe hacerlo en el mismo cuerpo al cual ha estado perteneciendo".

"Párrafo II.- En ningún caso podrán ser admitidos en las filas de la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido su período de alistamiento en uno de los institutos armados o que han sido separados por cualquier causa".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia, y 105 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Federico Collado G.,
Secretario Ad-hoc.

Ramón Antonio Gómez,
Secretario Ad-hoc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE INTERIOR Y POLICIA

Señor

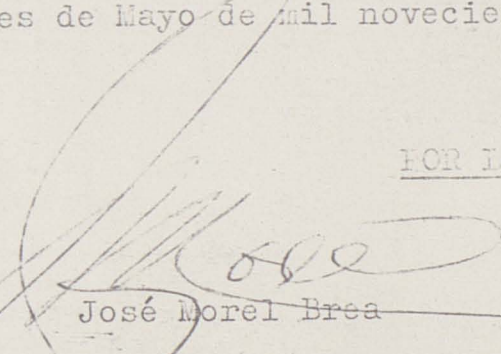
Presidente y demás

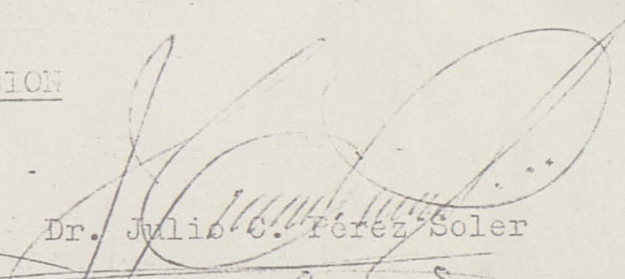
Miembros de la Cámara de
Diputados.

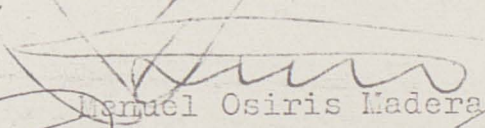
La Comisión de Interior y Policía, después de estudiar el proyecto de ley que agrega dos párrafos al artículo 49 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, de fecha 28 de diciembre de 1962, y ponderar el fondo de la misma, recomienda que sea presentado para su aprobación por esta Cámara, tal como esta y ha sido sometido por el Poder Ejecutivo.

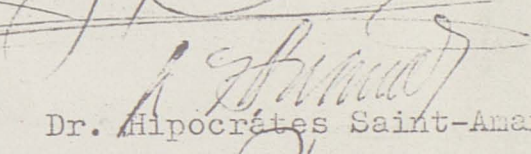
En Santo Domingo de Guzmán, a los ocho (8) días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968.)

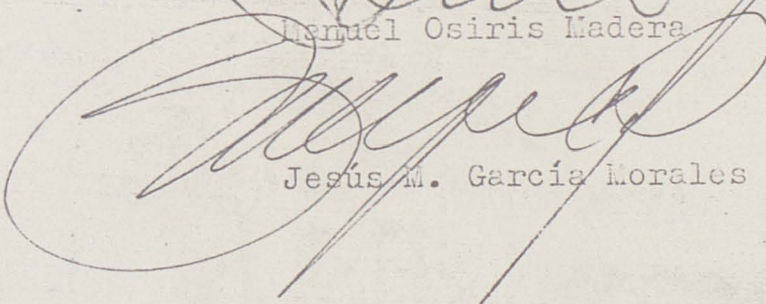
POR LA COMISION

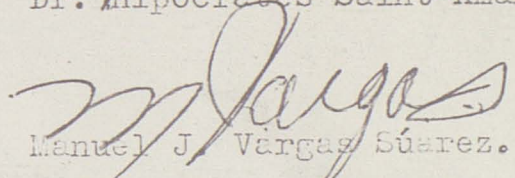

José Morel Brea


Dr. Julio C. Pérez Soler


Manuel Osiris Madera


Dr. Hipócrates Saint-Amand.


Jesús M. García Morales


Manuel J. Vargas Suárez.

at.